

Recurso 277/2021

Resolución 285/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 22 de julio de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN CONILEÑA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “AHINCO”** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial denominado “Concierto social para la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía”, lote 2.D.1 Conil de la Frontera (Expte. (77/2020 - CONTR/2020/524487), convocado por la Consejería de Salud y Familias, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El anuncio de la presente licitación ha sido publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, siendo el valor estimado del contrato 182.482.944 euros.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real



Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, la entidad recurrente resultó excluida de la licitación.

SEGUNDO. El 14 de mayo de 2021, la ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN CONILEÑA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “AHINCO” (AHINCO, en adelante) presentó electrónicamente recurso especial en materia de contratación dirigido a la Consejería de Salud y Familias, que posteriormente ha tenido entrada en este Tribunal.

Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 16 de junio de 2021, se concedió tres días hábiles a la recurrente para que aportara determinada documentación que no se adjuntaba al escrito de recurso; todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 51.2 de la LCSP.

El 17 de junio de 2021, AHINCO presentó electrónicamente determinada documentación en respuesta al requerimiento efectuado por este Tribunal, si bien dirigida al órgano de contratación, quien la remitió el 26 de junio de 2021 por correo electrónico a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP; asimismo, el acto es susceptible de impugnación a través de esta vía especial, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP y, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, el recurso se ha interpuesto en plazo.

No obstante, la recurrente no ha subsanado en plazo la aportación de documentación requerida por este Tribunal, que no se había adjuntado al escrito de recurso. Al efecto, el artículo 51.2 de la LCSP dispone que



“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”.

En el requerimiento de subsanación efectuado a la recurrente el 16 de junio de 2021 por la Secretaría de este Órgano, se le advertía expresamente de las consecuencias de no subsanar en plazo de conformidad con el precepto legal reproducido, así como de la obligación legal de presentar la documentación solicitada en el registro electrónico del Tribunal.

No obstante, transcurrido el plazo legal de tres días hábiles, la citada documentación no tuvo entrada en el registro del Tribunal; habiendo tenido conocimiento este Órgano de los documentos aportados por AHINCO en respuesta al citado requerimiento, a través de un correo electrónico remitido por el órgano de contratación con posterioridad a la finalización de aquel plazo. Es por ello que, aun cuando la recurrente aportó electrónicamente los citados documentos el 17 de junio, lo hizo en el registro electrónico del órgano de contratación y no en el del órgano competente para resolver como necesariamente mandata el artículo 51.2 de la LCSP, siendo la consecuencia legal de este proceder que no haya subsanado en los términos del citado precepto y deba tenerse por desistida del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Tener por desistida a la **ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN CONILEÑA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “AHINCO”** del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial denominado “Concierto social para la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía”, lote 2.D.1 Conil de la Frontera (Expte. 77/2020 - CONTR/2020/524487)), convocado por la Consejería de Salud y Familias.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

